Pontificia Universidad JAVERIANA Cali

RED DE SALUD DE LADERA · E.S.E.
"LLEGAMOS DONDE OTROS NO LLEGAN"

CONVENIO MARCO DE DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Entre los suscritos a saber. por una parte, **MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, entidad representada en este acto por (nombre), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **24.326.099**, expedida en **Manizales**, todo lo cual consta en el Decreto nombramiento **No. 4112010.20.0899 de 2022** expedido por **la Alcaldía de Santiago de Cali**, copia del cual se adjunta, entidad que en adelante y para todos los efectos se denominará **LA ESE LADERA** y, por la otra, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, institución de educación superior, no oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 73 del 12 de diciembre de 1933 expedida por el Ministerio de Gobierno, reconocida como Universidad según Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964, representada en este acto por el Rector de la Seccional de Cali, y apoderado especial padre **LUIS FELIPE GÓMEZ RESTREPO, S.J.**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.152.231** expedida en **Bogotá**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional y en la escritura pública No. 497 otorgada el 2 de abril de 2014 en la Notaría 26 de Bogotá, copia de los cuales se adjunta, entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración docencia-servicio y con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y los profesores de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión, acordes con la realidad nacional, en cumplimiento de la normatividad vigente, decidimos celebrar el presente convenio marco de docencia — servicio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las partes suscribieron un convenio Docencia-Servicio el 6 de agosto del 2013 con el objeto de sentar las bases de cooperación entre las partes para el desarrollo integrado de programas bajo Docencia-Servicio en el campo de la salud.
2. Que, desde la celebración del anterior convenio, se han generado cambios normativos fruto de la Resolución 055 del 2015 y de la Ley 1917 del 2018, que derivaron en la firma de un otrosi al convenio.
3. Que, de acuerdo a las indicaciones del Ministerio de Educación Nacional, para efecto de los procesos de registros calificados de los programas de LA UNIVERSIDAD, los convenios Docencia-Servicio deben tener una vigencia suficiente, previendo los tiempos que toman dichos trámites.

Que, de acuerdo a lo anterior, las partes

Pontificia Universidad JAVERIANA Cali

RED DE SALUD DE LADERA · E.S.E.
"LLEGAMOS DONDE OTROS NO LLEGAN"

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases de cooperación entre **LA ESE LADERA y LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo integrado de programas docencia-servicio en el campo de la salud, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal de **LA ESE LADERA** es brindar a la comunidad un óptimo servicio de atención en salud y el de **LA UNIVERSIDAD** es garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes que ella prepara para trabajar en el campo de la salud, respetando ambos sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos que se definen en el presente convenio. El cumplimiento de este objetivo deberá traer como consecuencia, por un lado, el mejoramiento de la calidad de la atención que se brinda a la comunidad en las instalaciones de **LA ESE LADERA** y por el otro lado que los programas del área de la salud de **LA UNIVERSIDAD** puedan disponer de campos de práctica para el adecuado desarrollo de las labores asistenciales y docentes, complementando, de esta manera, la formación académica y favoreciendo el afianzamiento de la formación profesional y humana de sus estudiantes. Por consiguiente, en **LA ESE LADERA** se realizarán, para los fines de este convenio, actividades docentes, asistenciales o de investigación, previamente acordadas entre las partes, según lo definido en el Decreto 2376 de 2010. Como consecuencia de lo anterior, se realizarán rotaciones o estancias de los estudiantes de programas académicos de pregrado y de posgrado del área de la salud. Se entiende como actividad docencia-servicio o docente-asistencial la definida en el artículo segundo del Decreto 2376 de 2010.

PARÁGRAFO. En cada caso se anexará a este convenio marco: 1) Anexo técnico por programa académico, en el cual se deberá establecer como mínimo: el plan de formación acordado, el número de estudiantes y docentes por programa, planes de delegación, horario, turnos, rotaciones, unidades funcionales y de servicios involucrados, mecanismos de supervisión, criterios y procedimientos de evaluación, recursos aportados por cada entidad. Este Anexo constará de las siguientes partes: i). Caracterización de las rotaciones en el escenario de práctica; ii). El plan de prácticas formativas; iii). La conformación de la planta profesoral; 2) Plan de mejoramiento; 3) Documentos oficiales que formalizan el convenio; 4) Documentos que legitiman las relaciones interinstitucionales; 5) Documentos Reglamentarios; y 6) Documentos que respaldan el cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ESE LADERA. 1) Los funcionarios de **LA ESE LADERA** comprometidos en los programas que se desarrollen en el área de la salud de que trata este convenio, tendrán la obligación de realizar labores de docencia dentro de sus deberes de prestación de servicios de salud, sin que éstos se deterioren, sino al contrario se mejoren, así como estimular la investigación. Para tal fin, **LA ESE LADERA** prestará la colaboración necesaria que permita dar cumplimiento a lo anterior. Las obligaciones asistenciales y de docencia del personal vinculado a **LA ESE LADERA** deberán estar establecidas en sus respectivos contratos de vinculación. 2) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación oficial por parte de **LA UNIVERSIDAD** de la información que le corresponde para la construcción del anexo técnico mencionado en el parágrafo

de la cláusula primera del presente documento, **LA ESE LADERA** deberá manifestar por escrito su aceptación o reparo a los programas presentados por **LA UNIVERSIDAD**. 3) Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**, las decisiones administrativas que afecte el desarrollo de los programas académicos respaldados por esta relación de docencia - servicio. 4) facilitar y permitir la práctica o la estancia de los estudiantes en sus instalaciones. 5) El personal de **LA ESE LADERA** podrá participar en la preparación, ejecución y evaluación docente de los programas que se desarrollen, al tenor de las normas y procedimientos que defina **LA UNIVERSIDAD** y en concordancia con los programas que hayan sido aceptados por **LA ESE LADERA** 6) Para aquellos estudiantes que requieren de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, según las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. 7) **LA ESE LADERA** deberá informar a sus usuarios de servicios de salud la existencia del presente convenio. 8). La supervisión de los estudiantes que realicen la practica en virtud del presente convenio está a cargo de **LA ESE LADERA** y del personal docente y/o asistencial previsto en los convenios docencia - servicio. 9). Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos otorgados por **LA UNIVERSIDAD** y que se encuentren al servicio de las actividades asistenciales y de docencia por parte del personal de **LA ESE LADERA**. 10). Garantizar que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijaran atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. 1) El Rector, a través del Decano Académico de la Facultad involucrada, presentará a **LA ESE LADERA**, con un plazo mínimo de treinta (30) días anteriores a la iniciación de las actividades, el anexo técnico del que se habla en el parágrafo de la cláusula primera. 2) Responsabilizarse de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la realización de las prácticas formativas de sus estudiantes 3.) Cooperar con **LA ESE LADERA** para que en ésta se cumpla en mejor forma su función asistencial 4) Las obligaciones docente -asistenciales del personal docente de **LA UNIVERSIDAD** que participe en programas docencia-servicio deberán estar establecidas en sus respectivos contratos de vinculación. 5) Estudiar y resolver autónomamente y al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente **LA ESE LADERA** para otorgar el respectivo reconocimiento académico al personal de **LA ESE LADERA** que participe directamente en las actividades asistenciales y de docencia conjuntamente programadas en el marco del presente convenio. Dichos reconocimientos no implican ninguna vinculación laboral y se otorgarán con una vigencia dentro de las fechas de duración del convenio, siempre y cuando se acredite la permanencia institucional del profesor. 6) Con el fin de mejorar la conformación del cuerpo profesoral, **LA UNIVERSIDAD** tomará en cuenta la evaluación y recomendaciones que haga **LA ESE LADERA** sobre las actividades asistenciales y de docencia que estén a su cargo. 7) Los profesores de **LA UNIVERSIDAD** y los estudiantes en práctica respetarán la autonomía administrativa de **LA ESE LADERA**, su estructura orgánica, su reglamentación interna y normas de atención en salud. 8) Propender por la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y

demás elementos de **LA ESE LADERA**, que se utilicen en las actividades asistenciales y docentes, y responder por su reparación y reposición si fuere necesario en caso de daños imputados específicamente a profesores o estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. 1) Concertar los anexos técnicos de cada programa, según lo definido en el parágrafo de la cláusula primera del presente convenio. 2) Supervisar a los estudiantes que realicen la práctica en virtud del presente convenio, de acuerdo con las obligaciones asignadas a cada parte. 3) Concertar que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijen atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y profesores. 4) Pactar una agenda para el desarrollo de la actividad investigativa y definir los protocolos de investigación. 5) Acordar los indicadores de calidad de los servicios prestados para realizar seguimiento a la pertinencia y coherencia de la relación de docencia — servicio. 6) Diagnosticar y valorar la calidad de los recursos educativos y de bienestar, que las partes destinan para las prácticas formativas, dicho diagnóstico deberá registrarse en las actas del Comité Docencia-Servicio.

CLÁUSULA QUINTA. UTILIZACIÓN DE RECURSOS. Toda la dotación existente en **LA ESE LADERA** o que haya sido adquirida a cualquier título por éste, será de su propiedad y deberá estar debidamente registrada en los inventarios respectivos. Igualmente, la dotación de **LA UNIVERSIDAD** que se destine a las actividades de docencia-servicio en **LA ESE LADERA**, será de exclusiva propiedad de ésta y también deberá estar registrada en sus respectivos inventarios. El mantenimiento y el deterioro de la dotación a que se refiere el numeral anterior y el presente numeral, correrá por cuenta de su propietario.

CLÁUSULA SEXTA. ESTUDIANTES. 1) El número de estudiantes en práctica en los diferentes servicios, se fijará previamente y de común acuerdo, para cada periodo académico, entre **LA ESE LADERA y LA UNIVERSIDAD**, tomando en consideración el período académico en que se encuentren, la disponibilidad de estudiantes por parte de **LA UNIVERSIDAD**, así como las facilidades que posee **LA ESE LADERA** para la realización de las actividades asistenciales y de docencia. Lo anterior, deberá especificarse en los anexos técnicos por programa académico que se desarrolle dentro del marco del presente convenio, teniendo en cuenta la reglamentación vigente. 2) Los estudiantes durante su práctica se ceñirán estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico- administrativo, disciplinario y de atención emanadas de **LA ESE LADERA**, así como a los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** y a las disposiciones curriculares de su programa académico 3) En todo caso, los estudiantes dependerán académicamente de **LA UNIVERSIDAD** y en ningún caso tendrán relación laboral con **LA ESE LADERA**. 4) Los estudiantes harán en las instalaciones de **LA ESE LADERA** las prácticas, el entrenamiento o las estancias que les sean ordenados y exigidos por **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con el nivel académico correspondiente y en cumplimiento de ellas, contribuirán al desarrollo de las labores propias de **LA ESE LADERA** como parte de su formación universitaria. 5) Los estudiantes deberán cumplir, de

de acuerdo con el nivel de avance de su proceso formativo, con las políticas de manejo hospitalario y estándares de calidad incluyendo procedimientos administrativos. Igualmente deben cumplir con las normas de prevención para riesgos biológicos y con los protocolos de manejo de residuos.

PARAGRAFO PRIMERO. Los estudiantes participantes en actividades asistenciales deberán estar bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial de cada institución, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 literal b del Decreto 2376 de 2010.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registrados en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas por el profesional responsable y respaldadas con su firma, nombre y registro profesional.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APOYO. LA UNIVERSIDAD, en aras de aunar esfuerzos en pro de la investigación, el servicio con excelencia, el mejoramiento continuo en la formación, la atención en actividades, programas y servicios del área de la salud y la responsabilidad social, otorgará a **LA ESE LADERA** como ayuda y apoyo por la rotación de los estudiantes de residencias médicas el otorgamiento de equipos, suministro de insumos o materiales, actividades de investigación conjunta, capacitación de empleados de **LA ESE LADERA** a través de actividades de educación continua o apoyo en la matrícula de pregrado o posgrado, u otro mecanismo que no constituya aportes en dinero, según lo que acuerden y definan las partes mediante documento escrito que será parte integral del presente Convenio marco de docencia servicio. Este valor de la especie será equivalente al **TREINTA POR CIENTO** (30%) del valor de la matrícula proporcional al tiempo de rotación. En caso de escogerse la capacitación o apoyo en matrícula, los empleados que designe **LA ESE LADERA**, para tal capacitación deberán cumplir con los requisitos de admisión exigidos por **LA UNIVERSIDAD"**

Para el caso de los estudiantes de pregrado **LA UNIVERSIDAD** otorgará a **LA ESE LADERA** como contraprestación, dineraria o en especie, un valor de la matrícula semestral proporcional al tiempo de rotación del estudiante equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** para los estudiantes de pregrado e internos que roten en **LA ESE LADERA**; Este valor podrá ser reconocido mediante transferencia bancaria, para lo cual **LA ESE LADERA** deberá presentar la factura correspondiente al final de cada periodo académico.

PARÁGRAFO PRIMERO LA UNIVERSIDAD no es responsable por el adecuado uso que haga **LA ESE LADERA** de la contraprestación en especie derivada de las residencias médicas, por lo cual, si esta contraprestación no se utiliza en beneficio o servicio de **LA ESE LADERA**, este será un hecho por el cual **LA UNIVERISDAD** no será responsable, obligándose **LA ESE LADERA** a salir en su defensa ante cualquier acción de tipo civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA. INVESTIGACIÓN. La realización del acuerdo de investigación que se pacte entre **LA UNIVERSIDAD y LA ESE LADERA**, se regirá por las normas establecidas en la Ley 29 de 1990 o la que haga sus veces. En todo caso, deberá garantizarse que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas, técnicas y científicas de **LA UNIVERSIDAD** ni de **LA ESE LADERA**, ni las normas internacionales sobre investigación con seres humanos, cuando corresponde a ese tipo de protocolos. El comité Docencia Servicio realizará seguimiento a estas investigaciones, para lo cual los estudiantes entregarán por escrito un informe periódico con el avance de la investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las publicaciones o presentaciones de investigaciones clínicas realizadas en **LA ESE LADERA** llevarán siempre el crédito para **LA ESE LADERA** y para **LA UNIVERSIDAD**. Sus autores serán siempre profesores, estudiantes de pregrado, y/o posgrado y/o personal científico de **LA ESE LADERA**, y no se permitirá publicar los resultados de las mencionadas investigaciones a título individual. Deberá respetarse en todo caso, lo establecido en las normas que regulen los derechos de autor. **LA UNIVERSIDAD** velará por la calidad conceptual y metodológica de los proyectos de investigación que sean presentados para su realización a **LA ESE LADERA** con el concepto del comité de ética, asegurándose que los resultados de éstas sean publicables, aplicables y moralmente lícitos.

CLÁUSULA NOVENA. COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. Las partes conformarán un Comité Docencia-servicio, el cual tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades asistenciales y docentes. El comité estará integrado como mínimo por: El director de **LA ESE LADERA** o su delegado; el Rector de **LA UNIVERSIDAD** o su delegado y un estudiante que este rotando en **LA ESE LADERA**. Las funciones del Comité serán: 1) Darse su propio Reglamento. 2) verificar el cumplimiento de las normas vigentes de la relación Docente- Servicio y que no se genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios de los escenarios de práctica. 3) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de práctica formativa y de mejoramiento concertados entre las partes. 4). Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. 5). Analizar y resolver en primera instancia las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en el desarrollo de la relación docencia-servicio, respetando los procedimientos internos de cada institución. 6). Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia- servicio. 7). Servir de órgano asesor y de consulta de las partes. 8). Considerar las contravenciones a los reglamentos, normas de administración interna, disciplinaria y de atención en salud de **LA ESE LADERA** en que incurran los estudiantes, profesores o personal administrativo durante el desarrollo de las actividades docencia-servicio. Esto se entiende sin perjuicio de la función disciplinaria que corresponde a **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con sus reglamentos. 9). Hacer seguimiento al cumplimiento a los programas de delegación por parte de los profesores y los estudiantes 10). Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación docencia servicio. 11). Las demás que sean asignadas por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre y registrar en actas sus actuaciones, las cuales serán anexos del Convenio Marco.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán ser invitados temporalmente otras personas a participar en el Comité en calidad de asesores, si se considera necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES. 1) El Comité docencia-servicio estudiará en primera instancia las contravenciones a los reglamentos, normas de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en que incurran los estudiantes, profesores durante el desarrollo de las actividades asistenciales y de docencia, y si hay lugar a sanciones, éstas serán impuestas por la institución nominadora respectiva. En cada caso el coordinador del Comité mediante nota escrita comunicará a **LA ESE LADERA** y a **LA UNIVERSIDAD** la información necesaria y éstos informarán por escrito sobre las sanciones establecidas. Mientras el caso no esté resuelto, **LA ESE LADERA** podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos y **LA UNIVERSIDAD** se abstendrá de estudiar toda solicitud de reconocimiento académico del funcionario que haya violado su reglamento. 2) En caso de desacuerdo sobre la calificación de la violación de los reglamentos de **LA ESE LADERA** o de **LA UNIVERSIDAD**, serán el director de **LA ESE LADERA** y el Rector de **LA UNIVERSIDAD** o sus delegados quienes resolverán el desacuerdo en un término no mayor de diez (10) días.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TRÁMITES PARA APROBACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS. LA UNIVERSIDAD y LA ESE LADERA. Seguirán los siguientes trámites para la aprobación y desarrollo de los programas: **LA UNIVERSIDAD** por intermedio del Rector o su delegado presentará al director de **LA ESE LADERA** los programas que pretende desarrollar con las especificaciones contenidas en el numeral primero de la cláusula tercera y en el anexo técnico correspondiente, con una anticipación de treinta (30) días al inicio de los mismos. **LA ESE LADERA** manifestará por escrito a **LA UNIVERSIDAD** su concepto o reparo dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación y **LA UNIVERSIDAD** decidirá de inmediato. **LA ESE LADERA**, una vez resueltas las observaciones, dará su aprobación para iniciar el desarrollo de las actividades docencia-servicio. Las partes darán estabilidad y continuidad a los programas. Si por circunstancias justificadas **LA UNIVERSIDAD** se ve obligada a suspender la relación de docencia-servicio, dará aviso a **LA ESE LADERA** con sesenta (60) días de antelación a la fecha, a partir de la cual suspenderán los mencionados servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el adecuado desarrollo de los programas asistenciales podrán celebrarse convenios adicionales de común acuerdo entre las partes con el fin de resolver cualquier situación nueva no prevista en el presente convenio o de introducir variaciones de acuerdo con las actividades de docencia-servicio que vayan a realizarse.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO. La vigencia del presente convenio será de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes,

de acuerdo con los resultados de las evaluaciones. Para este efecto las partes suscribirán el otrosí correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES. 1) LA UNIVERSIDAD tomará con una Compañía de Seguros debidamente autorizada, un seguro colectivo de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, en cuantía de 250 salarios mínimos legales mensuales para cada una, y realizará la afiliación de sus estudiantes ante una Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) conforme a lo establecidos por el Decreto 055 de 2015. 2) **LA UNIVERSIDAD** exigirá a sus estudiantes de pregrado, como requisito de matrícula, que demuestren su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 3) **LA UNIVERSIDAD** afiliará al Sistema General de Salud y Riesgos Profesionales a sus estudiantes de posgrado en práctica a través de una compañía aseguradora debidamente autorizada por el término que dure su entrenamiento. El ingreso base de cotización será de un salario mínimo legal. La afiliación no implica vínculo laboral alguno del estudiante con **LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta que se da dentro del marco de una relación académica. 4). Los estudiantes que desarrollen sus prácticas en **LA ESE LADERA** dentro del marco de este convenio tendrán turnos máximos de 12 horas, con descansos que garanticen su recuperación física y mental y no podrán ser superiores a 66 horas por semana. 5). Las rotaciones de los estudiantes, obedecerán al programa previamente definido por las partes, de conformidad con lo señalado en el anexo técnico. 6) Los estudiantes desarrollarán sus actividades asistenciales bajo estricta supervisión del personal docente - asistencial de **LA ESE LADERA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen que en el evento en que surjan diferencias con ocasión o en desarrollo de este convenio, bien sea que versen sobre su interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, buscarán dentro de los primeros treinta (30) días mecanismos de arreglo directo y de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a un tribunal de arbitramento que sesionará en Cali. El tribunal estará integrado por un (1) arbitro que será designado por la Cámara de Comercio de Cali y su fallo será en DERECHO, obligando a ambas partes a su acatamiento, además a él deberán someterse todos los asuntos relacionados con cobros por no pago, indemnizaciones y cualquier otra cuestión de carácter patrimonial. -

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1). Unilateralmente, siempre y cuando la parte que desee la anticipada terminación avise a la otra su decisión en un lapso no inferior a los tres (3) meses de la fecha pretendida de conclusión. 2). Incumplimiento de una o varias de las obligaciones contraídas por las partes aquí firmantes. 3). Acuerdo de las partes. 4). Vencimiento del término del mismo. 5) En caso, que alguna de las partes se encuentre impedida o inhabilitada por las autoridades competentes para el desarrollo de sus actividades. 6) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social por parte de alguna de las instituciones.

En todo caso, cuando proceda una terminación anticipada, las partes deberán prever los mecanismos que garanticen la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. Teniendo en cuenta que el convenio docencia servicio es un contrato de naturaleza jurídica especial que se encuentra definida en la ley, por lo tanto, en ningún caso se aplicarán las normas generales de la contratación pública para efectos de interpretación, definición de obligaciones, viabilidad de la repetición, u otras. Así mismo, los estudiantes y en general las personas en formación, en desarrollo del convenio, nunca tendrán la calidad de servidor público o desarrollarán funciones públicas y por consiguiente sus actuaciones no serán susceptibles de acción de repetición ni de responsabilidad fiscal, y las faltas disciplinarias de estos estudiantes serán evaluadas por el comité docencia - servicio.

La relación entre los estudiantes y **LA UNIVERSIDAD** es estrictamente formativa y académica, en consecuencia, el vínculo entre el estudiante y **LA UNIVERSIDAD** no genera una relación laboral o de subordinación alguna. En vista de esto, **LA UNIVERSIDAD** no responderá bajo ninguna circunstancia por las acciones u omisiones de los estudiantes, bajo el entendido que los mismos no son ni empleados, ni agentes ni representantes de **LA UNIVERSIDAD**.

De igual manera, no existe ningún vínculo laboral entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA ESE LADERA**, en consecuencia, **LA UNIVERSIDAD** no está llamada a responder por las acciones u omisiones de **LA ESE LADERA** o viceversa.

Para el caso de los residentes médicos, el tipo de vinculación entre los estudiantes y **LA INSTITUCIÓN**, será aquella que señale la reglamentación de la Ley 1917 de 2018. Para el caso de los estudiantes de pregrado, la relación será meramente formativa y académica.

Como consecuencia de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD, LA ESE LADERA** y los estudiantes se comprometen a mantenerse indemnes entre sí por los hechos que le sean atribuibles de manera individual.

El alcance de la presente cláusula aplica desde el inicio del Convenio docencia-servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTABA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación de este convenio es **LA ESE LADERA** con todas sus dependencias, departamentos, servicios, unidades y **LA UNIVERSIDAD** con sus facultades, en el marco de respeto mutuo por las normas que le son propias.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Los aspectos no previstos en este convenio se regirán por lo establecido en las disposiciones legales correspondientes y en especial en el Decreto 2376 de 2010, ley 1148 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

Pontificia Universidad JAVERIANA Cali

RED DE SALUD DE LADERA · E.S.E.
"LLEGAMOS DONDE OTROS NO LLEGAN"

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS. El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos, deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para constancia se firma el presente en la ciudad de Cali, a los **12** días del mes de **abril** del año **2022**

Firmado digitalmente por LUIS FELIPE GOMEZ RESTREPO
Fecha: 2022.05.19 16:14:27 -05'00'

LUIS FELIPE GÓMEZ RESTREPO S.J.
Rector y Apoderado Especial
Pontificia Universidad Javeriana

MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN
Representante Legal
Red de Salud de Ladera E.S.E.